



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 6

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2022-51

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 3 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2022.

Transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 3, reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2022 y transcurrido el período de información pública de la misma, se produjo en el mismo una alegación que ha sido contestada por el Pleno del Ayuntamiento de Limpias en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2021, procediéndose a continuación a aprobar definitivamente dicha modificación de la citada Ordenanza, y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificación, todas ellas aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, contra la referida Ordenanza y sus modificación, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Las modificación de la Ordenanza Fiscal que se relaciona a continuación, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de diciembre de 2021 y se aplicará a partir del día 1 de enero de 2022, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación.

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA ORDANANZA FISCAL N.º 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS, QUE QUEDA REDACTADO CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

"Artículo 4. Beneficios fiscales.

- 4.1. Exenciones: Estarán exentos del impuesto:
- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos y enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Pág. 571 boc.cantabria.es 1/3







BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 6

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.
 - 4.2 Requisitos formales para algunas Exenciones:
- 1º. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del artículo anterior los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.
- 2º. A los efectos previstos en el apartado 1 anterior, la solicitud de exención se formulará por el interesado ante el Ayuntamiento, e incorporará como anexos los siguientes documentos: a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida, discapacidad o los destinados para su uso exclusivo o su transporte (apartado e) del artículo 4.1 de la presente Ordenanza: Fotocopia de documento identificativo de la identidad del solicitante (D.N.I. N.I.E. o C.I.F.) Fotocopia del Permiso de Circulación y Ficha Técnica del vehículo. Fotocopia de la declaración administrativa de minusvalía igual o superior al 33%, expedida por el órgano administrativo competente;. b) En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola: Fotocopia de documento identificativo de la identidad del solicitante (D.N.I. N.I.E. o C.I.F.), Fotocopia del Permiso de Circulación y Ficha técnica del vehículo., Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola, a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida a nombre del titular del vehículo. En todos los supuestos previstos en el presente apartado en los que se requiera aportar fotocopia de un documento, se aportará el original para el cotejo de aquélla por el funcionario municipal actuante.

Con carácter general el efecto de la concesión de la exención, salvo el caso de nuevas matriculaciones, que se solicitará al momento, comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en le fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4.3. Bonificaciones.

1ª. Se establece una bonificación del 100 por cien de la cuota tributaria para los vehículos históricos y para aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinte años contados a partir de su fecha de matriculación, siempre que el mismo no esté destinado al uso habitual de su titular. Esta bonificación tendrá carácter rogado. En todo caso, el solicitante deberá acreditar de forma fehaciente la antigüedad del vehículo correspondiente. Para disfrutar de esta bonificación, el interesado deberá solicitarlo aportando la siguiente documentación:

Fotocopias compulsadas del permiso de Circulación y de la Ficha Técnica del vehículo a bonificar, así como del Permiso de Circulación y Ficha Técnica del vehículo de uso habitual que deberá estar incluido a su nombre en el Padrón del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Limpias.

2ª. Se establece una bonificación del 75% de la cuota del impuesto fijada en el art. 5 de esta Ordenanza, durante los tres primeros años contados desde su matriculación o, desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos de tracción mecánica con motores o que utilicen carburantes cuya combustión tenga baja incidencia en el medio ambiente. Esta bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará en los siguientes su-

Pág. 572 boc.cantabria.es 2/3







BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 6

puestos, siempre que las circunstancias se justifiquen en el momento de la solicitud:

- a) Titulares de vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctricogasolina, eléctricodiesel o eléctricogas).
- b) Titulares de vehículos impulsados por energía solar. Para acceder a esta bonificación el titular del vehículo deberá acreditar las características técnicas que den lugar a la bonificación. Con carácter general el efecto de la concesión de la bonificación, salvo el caso de nuevas matriculaciones, que se solicitará al momento, comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute".

Limpias, 4 de enero de 2022. La alcaldesa. María del Mar Iglesias Arce.

2022/51

Pág. 573 boc.cantabria.es 3/3